

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.

Ref.: 10/AT-005853-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Arroyo de la Luz. Plaza Iglesia, en el T.M. de Arroyo de la Luz.

Presupuesto en pesetas: 2.149.075.

Finalidad: Nuevos suministros y mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-005853-000000.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 13 de noviembre de 1995.

El Jefe del Servicio,
PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 41 Has. de la finca "Las Culebras-Laderas" del término municipal de Usagre».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 20 de noviembre de 1995.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE
«REFORESTACION DE 41 HAS. DE LA FINCA "LAS
CULEBRAS-LADERAS" DEL TERMINO MUNICIPAL DE
USAGRE (BADAJOZ)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Consejería de Agricultura y Comercio, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto de referencia de la finca propiedad de D. Antonio Fuentes Habernau.

La Dirección General de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 97, del 19 de agosto.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

En el Anexo III se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 41 Has. de la finca "Las Culebras-Laderas" del término municipal de Usagre (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y consideradas las respuestas recibidas durante el periodo de consultas, la Dirección General de Medio Ambiente, considera DESFAVORABLE a los efectos ambientales la ejecución del Proyecto de «Reforestación de 41 Has. de la finca "Las Culebras-Laderas" del término municipal de Usagre (Badajoz)».

Los efectos negativos más significativos de la reforestación que se consideran no suficientemente mitigados con la aplicación de medidas correctoras y que conducen a la declaración de impacto ambiental DESFAVORABLE son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de sus valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuya estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes

de la Europa occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (*Otis tarda*), Sísón (*Otis tetra*), Alcaraván (*Burbinus oediconemus*), Ortega (*Pterodes orientalis*) y Ganga (*Pterodes alchata*), con un número de especímenes relativamente considerables, en cuya finca se enclava el área de agregación, nidificación y cría de los mismos.

Asimismo se considera que el apoyo y salvaguarda del uso ganadero, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, mucho más que con la reforestación de las mismas, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV, Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

El primer capítulo determina las características administrativas de la finca.

En el segundo capítulo se indican las características del medio natural. En el capítulo de fauna se aprecian graves carencias con respecto al contenido de especies, principalmente de aves.

El tercer capítulo especifica las características socioeconómicas de la finca.

En el cuarto capítulo se justifica y se describe la especie elegida para reforestar.

El quinto capítulo desarrolla la elección del método de trabajo:

1.—ACCIONES PREVIAS SOBRE EL SUELO:

- a) Subsulado lineal doble con subsolador de uno y tres rejonos.
- b) Gradeo con grada de discos.

2.—IMPLANTACION DE NUEVA VEGETACION:

- a) Especie: Encina.
- b) Marco plantación: 5 x 4 m.
- c) Densidad: 500 pies/Ha.
- d) Abonado puntual forestal NPK (4-14-14).

3.—OBRAS AUXILIARES:

- a) Cerramiento perimetral 1,50 m. altura, malla 150-18-30.

- b) Protectores individuales tipo invernadero en 50% plantas.
- c) Construcción de charca mayor a 50 m³.
- d) Repaso de cortafuegos mediante pase grada de discos.

El sexto capítulo recoge la finalidad y los objetivos de la reforestación.

En los anexos vienen especificados las mediciones, el presupuesto y el plazo de los trabajos.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando los siguientes puntos:

- a) En el primer punto se indica la descripción del medio físico y natural. Se aprecian graves errores y carencias en el capítulo de fauna, ya que la zona está considerada como reducto de especies de aves pseudoestepáricas.
- b) En el segundo punto se realiza la valoración cualitativa y cuantitativa de impacto ambiental de los trabajos sobre dicha zona. Se observan errores al no valorar sobre la fauna citada anteriormente.
- c) No se describen medidas correctoras.

A N E X O I I I

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 41 Has. de la finca "Las Culebras-Laderas" del término municipal de Usagre (Badajoz)», no ha contestado ningún organismo ni institución.

Merida, 20 de noviembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 70 Has. de la finca "La Charneca" del término municipal de Usagre».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Merida, 20 de noviembre de 1995.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 70 HAS. DE LA FINCA "LA CHARNECA" DEL TERMINO MUNICIPAL DE USAGRE (BADAJOZ)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Consejería de Agricultura y Comercio remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto de referencia de la finca propiedad de D. Rafael Muriello de la Calzada.

La Dirección General de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.